



Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 169 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/55/712)]

55/236. Modificación voluntaria del nivel de aportación para sufragar los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

1. *Acoge con gratitud* el compromiso de algunos Estados Miembros de aumentar voluntariamente sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz aplicando una tasa superior a la que se requiere en función de sus ingresos per cápita;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada voluntariamente por Estonia e Israel de cambiar de clasificación a los fines del prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

3. *Decide*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de enero de 2001 Estonia quede incluida en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado *b)* del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resolución pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar a la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

4. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial hasta el 30 de junio de 2001, con respecto a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, ajustada por las resoluciones y decisiones pertinentes posteriores, para el prorrateo de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de enero de 2001 Israel quede incluido en el grupo de los Estados Miembros indicado en el apartado *b)* del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes que haya aprobado o pueda aprobar la Asamblea General con respecto a la escala de cuotas;

5. *Acoge con beneplácito* los cambios voluntarios siguientes:

Bulgaria: del nivel I al nivel H¹;

Eslovaquia: del nivel I al nivel H¹;

Eslovenia: del nivel E al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;

Estonia: cambio al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;

Filipinas: del nivel I al nivel H¹;

Hungría: del nivel I al nivel B, con un período de transición de cinco años, que empezará el 1° de julio de 2001, de la siguiente manera: del nivel I al nivel H¹ a partir del 1° de julio de 2001; del nivel H al nivel F a partir del 1° de julio de 2002; del nivel F al nivel E a partir del 1° de julio de 2003; del nivel E al nivel D a partir del 1° de julio de 2004; y del nivel D al nivel B a partir del 1° de julio de 2005;

Israel: cambio al nivel B inmediatamente después de la entrada en vigor de la nueva escala, sin acogerse al período de transición;

Letonia: del nivel I al nivel H¹;

Lituania: del nivel I al nivel H¹;

Malta: del nivel E al nivel B;

Polonia: del nivel I al nivel H¹;

República Checa: del nivel I al nivel H¹;

Rumania: del nivel I al nivel H¹;

Turquía: del nivel I al nivel H¹ a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva escala hasta 2002 y del nivel H al nivel F para el resto del período de la escala;

6. *Decide* que, en cualquier momento del período en que se aplique la escala, cualquier Estado Miembro podrá contraer el compromiso de aumentar voluntariamente su contribución aplicando una tasa más alta que la que corresponda en dicho momento, para lo cual deberá informar a la Asamblea General por conducto del Secretario General, y que la Asamblea podrá tomar nota de esa decisión.

*89a. sesión plenaria
23 de diciembre de 2000*

¹ El descuento del nivel H es del 70% en casos de modificación voluntaria.